



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 184-2018-MTC/16

Lima, 21 MAR. 2018

Vista, la Carta N° 000793-2017-COVISUR, con H/R N° E-188561-2017, de fecha 20 de julio de 2017, la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR S.A., remitió la Ficha de Caracterización Ambiental del Depósito de Material Excedente Pacha Chani de la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", para su revisión y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las,

concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, aprobó el Estudio de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 184-2018-MTC/16

Impacto Ambiental Semi detallado (EIA sd) del Proyecto "Construcción de la Autopista Puno-Juliaca", otorgando la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante documento de vistos, con fecha 20 de julio de 2017, la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR S.A. presenta la Ficha de Caracterización Ambiental del Depósito de Material excedente Pacha Chani correspondiente a la obra "Construcción de la Autopista Puno-Juliaca", para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio N° 8147-2017-MTC/16 de fecha 13 de setiembre de 2017, se remitió el Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.IGJ.YGA, el cual concluye que existen cinco (05) observaciones a ser subsanadas en la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la nueva área auxiliar DME Km. 1+470 LI, Pacha Chani, de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca"; el cual fue atendido a través de la Carta N° 001176-2017-COVISUR remitida con fecha 25 de octubre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 13001-2017-MTC/16 de fecha 29 de diciembre de 2017, se adjunta el Informe Técnico N° 071-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA, el cual concluye que persiste una (01) observación a ser subsanada;

Que, mediante Carta N° 000089-2018-COVISUR remitida con fecha 18 de enero de 2018, se remite el levantamiento de observaciones a la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Pacha Chani de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca";

Que, en atención al documento de visto, se emitió el Informe Técnico N° 028-2018-MTC/16.01.FGJ.YGA.JES, de fecha 13 de marzo de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la nueva área auxiliar: Depósito de Material Excedente (DME) Pacha Chani, ubicado en el Km 4+300 - LD, para la obra "Construcción, de la Autopista Puno – Juliaca", califica como modificaciones de los componentes auxiliares correspondientes a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativo; por lo que, recomienda emitir la conformidad al

Informe Técnico Sustentario presentado, para lo cual precisa la ubicación y características de la citada área auxiliar:

Ubicación del DME Km. 4+300 LD

(Coordenadas UTM WS 1984 datum, Zone 19 South, Meter)

Vértice	Este	Norte
A	380485.89	8278340.73
B	380446.23	8278475.29
C	380434.35	8278528.11
D	380389.84	8278516.14
E	380398.11	8278466.21
F	380390.31	8278464.39
G	380409.59	8278382.15
H	380422.013	8278367.91
I	380434.75	8278326.85

Fuente: Informe Técnico N° 028-2018-MTC/16.01.FGJ.YGA.JES

Características Generales

Ubicación:	Departamento de Puno, Provincia de San Román, Distrito de Caracoto.
Área y Perímetro	10,635.59 m ² , y 498.51 m.
Lado y Acceso	Lado derecho.
Volumen potencial	17,320.81 m ³ .

Fuente: Informe Técnico N° 028-2018-MTC/16.01.FGJ.YGA.JES

Que, el Informe Técnico citado en el considerando precedente, señala que no se desarrollarán actividades que se encuentren dentro de Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional y que el cuerpo de agua permanente más cercano se encuentra a 9440 metros, por lo que no se requiere de Opinión Técnica Favorable Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas SERNANP), ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 044-2018-MTC/16.JES, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio administrativo a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. - COVISUR S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, y al OSITRAN para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 184-2018-MTC/16

Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la nueva área auxiliar: Depósito de Material Excedente (DME) Pacha Chani, ubicado en el Km 4+300 - LD, para la obra "Construcción, de la Autopista Puno – Juliaca", presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR S.A., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación del instrumento de gestión ambiental vigente y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR S.A., a la



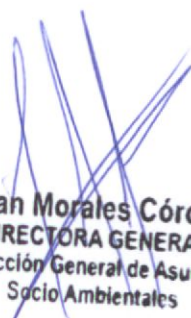


Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, y OSITRAN para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.



Comuníquese y Regístrese,



Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 044-2018-MTC/16.JES

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación de la Ficha de Caracterización Ambiental del Depósito de Material Excedente Pacha Chani de la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"


REF : Informe Técnico N° 028-2018-MTC/16.01.FGJ.YGA.JES

FECHA : Lima, 19 de marzo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA sd) del Proyecto "Construcción de la Autopista Puno-Juliaca", otorgando la certificación ambiental correspondiente.
- 1.2 Mediante Carta N° 000793-2018-COVISUR, con H/R N° E-188561-2017, de fecha 20 de julio de 2017, la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR S.A., remitió la Ficha de Caracterización Ambiental del Depósito de Material Excedente Pacha Chani de la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", para su revisión y aprobación.
- 1.3 Mediante Oficio N° 8147-2017-MTC/16 de fecha 13 de setiembre de 2017, se remitió el Informe Técnico N° 031-2017-MTC/16.01.IGJ.YGA, el cual concluye que existen cinco (05) observaciones a ser subsanadas en la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la nueva área auxiliar DME Km. 1+470 LI, Pacha Chani, de la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca; el cual fue atendido a través de la Carta N° 001176-2017-COVISUR remitida con fecha 25 de octubre de 2017.
- 1.4 Mediante Oficio N° 13001-2017-MTC/16 de fecha 29 de diciembre de 2017, se adjunta el Informe Técnico N° 071-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA, el cual concluye que existe una (01) observación a ser subsanada
- 1.5 mediante Carta N° 000089-2018-COVISUR remitida con fecha 18 de enero de 2018, se remite el levantamiento de observaciones a la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Pacha Chani de la obra "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca.
- 1.6 De acuerdo con el Informe Técnico N° 028-2018-MTC/16.01.FGJ.YGA.JES, de fecha 13 de marzo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos


JUANA ESCOBAR SAMAMIÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Socio Ambientales y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la nueva área auxiliar: Depósito de Material Excedente (DME) Pacha Chani, ubicado en el Km 4+300 - LD, para la obra "Construcción, de la Autopista Puno – Juliaca", califica como modificación que genera impactos ambientales negativos no significativo; por lo que, concluye emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio presentado, lo cual precisa la ubicación y características de la citada área auxiliar:

Ubicación del DME Km. 4+300 LD
(Coordenadas UTM WS 1984 datum, Zone 19 South, Meter)

Vértice	Este	Norte
A	380485.89	8278340.73
B	380446.23	8278475.29
C	380434.35	8278528.11
D	380389.84	8278516.14
E	380398.11	8278466.21
F	380390.31	8278464.39
G	380409.59	8278382.15
H	380422.013	8278367.91
I	380434.75	8278326.85

Fuente: Informe Técnico N° 028-2018-MTC/16.01.FGJ.YGA.JES

Características Generales

Ubicación:	Departamento de Puno, Provincia de San Román, Distrito de Caracoto.
Área y Perímetro	10,635.59 m ² , y 498.51 m.
Lado y Acceso	Lado derecho.
Volumen potencial	17,320.81 m ³ .

Fuente: Informe Técnico N° 028-2018-MTC/16.01.FGJ.YGA.JES

Asimismo, el precitado Informe Técnico indica además que no se desarrollarán actividades que se encuentren dentro de Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional y que el cuerpo de agua permanente más cercano se encuentra a 9440 metros, por lo que no se requiere de Opinión Técnica Favorable Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas SERNANP), ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia
- 2.4 El artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente
- 2.5 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones
- 2.6 Asimismo, el artículo 15° del mencionado Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.


JUANA ESCOBAR SAMANIEGO
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ


Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- 2.7 En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.8 Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
- 2.9 Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia, se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos del Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la nueva área auxiliar: Depósito de Material Excedente (DME) Pacha Chani, ubicado en el Km 4+300 - LD,, califica como como modificaciones de los componentes auxiliares correspondientes a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativo. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.10 En consecuencia, se ha evidenciado que conforme al precitado Informe Técnico, la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.


JANY ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Rog. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente **aprobar el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la nueva área auxiliar: Depósito de Material Excedente (DME) Pacha Chani, ubicado en el Km 4+300 - LD, para la obra "Construcción, de la Autopista Puno – Juliaca", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido. Se recomienda que en la Resolución Directoral en su parte resolutive, se coloque lo siguiente:**

- a) La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.
- b) El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación del instrumento de gestión ambiental vigente y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.
- c) La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.
- d) La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, y OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





INFORME TÉCNICO N° 028-2018-MTC/16.01.FGJ.YGA.JES

A : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental – DGASA
Dirección General de Asuntos Socio Ambiental

ASUNTO : Levantamiento de Observaciones de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la nueva área auxiliar "Pacha Chani", DME Km 4+300 LD, del Proyecto de la Autopista Plano Juliaca.

REFERENCIA : Carta N° 000089-2018-COVISUR, HR N° E-017216-2017

FECHA : Lima, 09 de marzo del 2018



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle el resultado de la evaluación del documento de la referencia, mediante el cual la Concesionaria Vial del Sur S.A. (COVISUR), solicita a la Dirección Generales de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la aprobación del DME Km 4+300 LD de la Obra descrita en el asunto.

1 ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23.08.2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIAsd) del Proyecto "Construcción de la Autopista Puno-Juliaca", otorgándose la certificación ambiental mediante R.D. N° 531-2015-MTC/16.
- 1.2 Con fecha 12.06.2017, el SENACE, a través del Oficio N° 502-2017-SENACE-JD/DCA, señala que la DGASA – MTC es la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación de la modificación del expediente, indicado en el asunto.
- 1.3 Con fecha 25.07.2017, la DGASA, a través del Memorándum N° 1008-2017-MTC/16, considera observado la Modificación al proyecto de "Construcción de la Autopista Puno-Juliaca".
- 1.4 Con fecha 21.07.2017, mediante Carta N° 000793, la DGASA recepciona la solicitud de COVISUR para la evaluación del área auxiliar DME 4+300 LD de la Obra descrita en el asunto. Al respecto, la DGASA mediante Informe Técnico N° 031-2017-MTC/FGJ.YGA. solicita absolver las observaciones pendientes.
- 1.5 Con fecha 26.10.2017, mediante Carta N° 001176-2017-COVISUR, la DGASA recepciona la solicitud de COVISUR para la evaluación del Levantamiento de observaciones, correspondiente al área auxiliar DME 4+300 LD de la Obra descrita en el asunto. Al respecto, la DGASA mediante el Informe Técnico N° 071-2017-MTC/FGJ.YGA. solicita absolver las observaciones pendientes.
- 1.6 Con fecha 18.01.2018, mediante Carta N° 000089-2018-COVISUR, la DGASA recepciona la solicitud de COVISUR para la evaluación del Levantamiento de observaciones, correspondiente al área auxiliar DME 4+300 LD de la Obra descrita en el asunto.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.1 Análisis Ambiental

El Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los componentes auxiliares de los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

1. Ficha de Caracterización del DME
2. Plan de Manejo Socio Ambiental
3. Identificación del Propietario (copia del DNI, documentación que lo identifique como propietario)
4. Plano de Levantamiento topográfico (delimitación de DME y acceso), plano de secciones transversales, longitudinales y de conformación final para cada DME con coordenadas UTM WGS 84

A continuación, se procede a evaluar el contenido de la documentación presentada:

2.1.1 Ficha de Caracterización:

Se debe tener en cuenta que no se deberá incluir residuos tóxicos o peligrosos ni orgánicos, pues éstos deberán ser dispuestos por una EPS – RS y/o EC-RS apropiadamente. En ese sentido, en el Plan de Explotación (folio 04), se señala:

- *Procedencia de material: Procede de las actividades de movimiento de tierra de la obra Autopista Puno-Juliaca*
- *Volumen potencial: 17,320.81 m³*
- *Volumen a disponer: 17,300.00 m³*
- *Altura de bancos: banquetas de 1.5 metros de altura*
- *Angulo de los taludes de reposo: 1:2 H.V*
- *Sistema de contención y estabilización: Se ejecutará la compactación y nivelación, de ser necesario se colocará un muro gavión, en caso de presentarse problemas de deslizamiento*
- *Sistema de drenaje y control de erosión: En caso de ser necesario se colocarán zanjas de coronación para evitar la inestabilidad del DME. Se revegetará el área respetando el paisaje de la zona*



- *Compactación: Luego de la colocación del material común, la compactación se hará con dos pasadas de tractor de orugas como mínimo, sobre capas de espesor de 50 cm (o como indique el residente de obra), y esparcidas de manera uniforme*

2.1.2 Plan de Manejo Socio Ambiental

Al respecto, el Plan de Manejo Socio Ambiental presenta la siguiente estructura:

I. Características Generales

Se presenta la ubicación del DME 4+300 LD, que se encuentra en el distrito de Caracoto, Provincia de San Román, Departamento de Puno. El DME cuenta con un área de 10,635.59 m², con un perímetro de 498.51 m y un volumen potencial de 17,320.81 m³.

II. Ubicación Geográfica

En el Cuadro N° 01, se presentan las coordenadas UTM de la ampliación del DME.

Cuadro N° 01: Ubicación del DME Km. 4+300 LD
(Coordenadas UTM WS 1984 datum, Zone 19 South, Meter)

Vértice	Este	Norte
A	380485.89	8278340.73
B	380446.23	8278475.29
C	380434.35	8278528.11
D	380389.84	8278516.14
E	380398.11	8278466.21
F	380390.31	8278464.39
G	380409.59	8278382.15
H	380422.013	8278367.91
I	380434.75	8278326.85

Fuente: Ficha y Plan de Manejo del DME Km 4+300 LD

III. Caracterización Ambiental

Se presenta información correspondiente a:

- Clima
- Fisiografía y Geología
- Suelo, Capacidad de Uso y Uso Actual
- Recursos Hídricos: Se precisa que el Río Chillón se encuentra a 1000 metros de distancia.
- Cobertura Vegetal
- Fauna
- Áreas Naturales Protegidas: Se precisa que el área destinada para el DME, se encuentra fuera de alguna área protegida.

Por lo presentado se concluye que con respecto al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, y respecto a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) el cuerpo de agua permanente más cercano se encuentra a 9440 metros por lo que no se requiere de Opinión Favorable.



IV. Caracterización Social

El centro poblado más cercano al DME propuesto es Caracoto, a una distancia aproximada de 1200 m del área auxiliar propuesto. Sin embargo, a 30 m del área donde se propone explotar el DME se ubica la estancia del propietario del terreno quien tiene la intención de reconformar dicha área para su habilitación urbana. Asimismo, las instituciones educativas (inicial, primaria, secundaria y superior técnico) y el establecimiento de salud (puesto de salud tipo I-3) más cercano se ubican en Caracoto, a 1200 m del DME propuesto. Respecto a la actividad económica local, los pobladores locales de Caracoto se dedican a la crianza y comercialización de ganado vacuno.

Anteriormente, el área fue utilizada como cantera, pero ahora es terreno improductivo para cultivo y pastoreo. Finalmente, en el área propuesto, se ha verifica infraestructura preexistente del Proyecto por lo que se señala, a través del Oficio N° 000628-2017/DDC PUN/MC con fecha 28.06.2017, proceder con la solicitud de autorización para realizar un Plan de Monitoreo Arqueológico.

Respecto a la propiedad del área auxiliar propuesto, se señala que en el documento se identifica al propietario del predio, así como se consigna la copia de su Documento de Identidad Nacional-DNI (se adjunta en anexo del expediente) y los documentos que sustentan su propiedad (se adjunta en como anexo en el expediente). Los propietarios son el Sr. Agapito Quispe Calla, con DNI N° 02370090.

El propietario tiene interés en que se reconforme el área auxiliar propuesta como DME y se nivele de acuerdo al área circundante con la finalidad de construir viviendas en el área. Por ello, han elaborado un Acta de autorización de uso temporal del terreno para la explotación del DME correspondiente, donde el propietario firma junto con el Gerente del Proyecto, Ing. Edwin Portugal Colque (ver anexo del expediente).

Cabe precisar, que para fines de aprobación del DME Km 4+300 LD, no se requiere la presentación de las Autorizaciones del propietario así tampoco del Ministerio de Cultura, por lo que, lo presentado se considera conforme; sin embargo se debe considerar que previa a la intervención del área solicitada se deberá contar con las autorizaciones respectivas, las cuales serán exigidas en la fase de Supervisión de Obra.

V. Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales

Se presenta la Identificación y Evaluación de Impactos Socio ambientales. Se considera una metodología que permite analizar el impacto y determina su grado de significancia en relación a la magnitud, extensión, duración, sinergia, acumulación y sensibilidad del medio. Como se aprecia en el Cuadro N° 02, los impactos a generarse serán los siguientes:

Cuadro N° 02: Impactos identificados

Componente	Impacto
Aire	Emisión de gases y partículas menores
Ruido	Incremento de niveles de ruido
Suelo	Contaminación del suelo Compactación del suelo
Biológico	Perdida de cobertura vegetal



Componente	Impacto
	Desplazamiento de la fauna silvestre y/o doméstica Atropellamiento de fauna silvestre y/o doméstica Alteración del paisaje
Social	Afectación a propiedades privadas Posibles accidentes laborales Posibles accidentes de la población local Molestias en la población por emisión de gases y material particulado Molestias en la población por incremento de niveles de ruido Mejoramiento en el tránsito vehicular de los pobladores

Fuente: Ficha y Plan de Manejo del DME Km 4+300 LD.

VI. Medidas de Seguimiento y Control Socio ambiental

Se presentan las medidas de seguimiento y control socio ambientales, siendo:

- Regado del acceso
- Para el traslado del material se cubrirá mediante mallas y/o mantas
- Se ejecutara el mantenimiento de los equipos y maquinaria
- El personal contara con equipos de protección personal
- En caso de derrame accidental de combustible, se removerá el suelo contaminado, luego del cual se dispondrá en recipientes herméticos para su disposición final
- El movimiento de equipos y maquinaria pesada será por lugares autorizados.
- Delimitación del área a operar
- El tránsito se ejecutara solo por el acceso autorizado para el traslado de materiales
- Implementación de capacitaciones y charlas diarias ambientales donde se enfatice la protección de la fauna
- Implementación de señalización que indique la "Reducir de Velocidad"
- Implementación de señalización sobre la protección de la fauna
- Delimitar el depósito de material excedente
- Instalar señales que indiquen "Respetar los límites del Depósito de Material Excedente"
- En los vehículos, volquetes se contara con botiquines, con materiales de primeros auxilios ante cualquier accidente
- Mantenimiento constante del orden y limpieza del área
- Se contara con un área para el estacionamiento de vehículos
- Se ejecutara el análisis de trabajo seguro en forma diaria
- Se asistirá a las charlas diarias de seguridad
- Se capacitara al personal en Identificación de Peligros y evaluación de riesgos, primeros auxilios, uso de extintores
- El personal tendrá un Seguro de trabajo de riesgo y deberá de pasar por un examen médico antes, durante y después de su contratación
- Se cumplirá con las medidas estipuladas en el Plan de tránsito Provisorio:
- Señales Reglamentarias: Reducir la velocidad, velocidad Máxima a 40 Km /h, prohibido adelantar
- Señales Preventivas: Entrada y salida de volquetes, cruce de ganado y cruce de peatones



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Señales restrictivas de prohibido el ingreso a personal no autorizado
- Humedecimiento de los accesos

Monitoreo Ambiental

Se precisa que los monitoreos ambientales considerados para el DME km 4+300 LD, Pacha Chani, son los siguientes:

- Monitoreo de la Calidad de Ruido: El cual se realizará con una frecuencia trimestral.
- Monitoreo de la Calidad de Aire: Se presentan los parámetros a ser monitoreados (SO₂, PM_{2.5}, PM 10, CO, NO₂). La frecuencia de dicho monitoreo se realizara de manera trimestral.

VII. Medidas de Cierre

Con respecto a las medidas de cierre, se contemplan las siguientes actividades:

- Presentación de procedimiento de cierre a los propietarios
- Recojo y disposición final de los residuos sólidos
- Perfilar los taludes 1 H: 2 V
- Nivelación de los taludes y revegetación con especies de la zona
- Constancia de cierre del área firmada por los propietarios
- Elaboración de plano topográfico y un panel fotográfico
- Se solicitara a la autoridad competente supervise el cierre del área, presentándose el procedimiento de cierre, planos topográficos, panel fotográfico y acta de cierre por parte del propietario.

VIII. Presupuesto de Inversión

Se presenta el presupuesto de intervención del DME km. 4+300 LD el cual asciende a S/. 119,732.60 Soles.

3 CONCLUSIONES

- 3.1. Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, solicitó la aprobación de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar DME Km 4+300 LD, Pacha Chani, del Proyecto "Construcción de la Autopista Puno-Juliaca", ubicada en los distritos de Juliaca, Caracoto, Paucarcolla, Atuncolla, Collana, Yanango y Puno, provincia de Juliaca y San Román, en el departamento de Puno.
- 3.2. El DME Km 4+300 LD, Pacha Chani de la presente solicitud, se encuentra ubicado en una propiedad privada, en el distrito Carocoto, Provincia de San Román, Departamento de Puno, no formando parte de las áreas auxiliares consideradas en el EIA-sd del Proyecto (que fue aprobado mediante R.D. N° 531-2015-MTC/16), por lo que la presente solicitud corresponde a una nueva área auxiliar
- 3.3. El DME Km 4+300 LD, Pacha Chani, cuenta con un 10,635.59 m², con un perímetro de 498.51 m y un volumen potencial de 17,320.81 m³, con un volumen a disponer de 17300 m³, y se ubica en las siguientes coordenadas (Cuadro N° 01 del presente informe).



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.4. Las actividades a desarrollar en el DME Km 4+300 LD, Pacha Chani, son: Etapa preliminar (Movilización de maquinaria, Desbroce y limpieza de la cobertura vegetal y Acondicionamiento de acceso), Etapa de operación (Operación de Depósito de Material Excedente, Traslado de material y Acondicionamiento de material) y Cierre (Reacondicionamiento de áreas ocupadas)
- 3.5. La solicitud de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen modificaciones de los componentes auxiliares correspondientes a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.
- 3.6. Las medidas de manejo ambiental presentadas en el ITS son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65°.- Consideraciones ambientales para los depósitos de material excedente, del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte
- 3.7. Para fines de aprobación del DME Km 4+300 LD, Pacha Chani, no se requiere la presentación de las Autorizaciones del propietario, así tampoco del Ministerio de Cultura, por lo que, lo presentado se considera conforme; sin embargo se debe considerar que previa a la intervención del área solicitada se deberá contar con las autorizaciones respectivas, las cuales serán exigidas en la fase de Supervisión de Obra.

4 RECOMENDACIÓN


Remitir el presente informe técnico a la Dirección General de la DGASA, a efectos que se emita la Resolución Directoral correspondiente.


Es cuanto informo.

Atentamente,

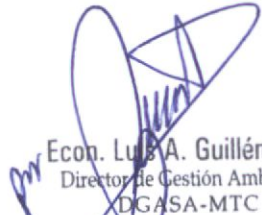



Farrah Galindo Jara
Ingeniera Forestal
CIP Reg. N°: 173844


Yerson Guarniz Aranda
Antropólogo
CPAP Reg. N° 1165


Abog. Juana Escobar Samamé
Abogado
Reg. C.A.L. N° 34078

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

